



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Informe

Número: IF-2021-103277072-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 27 de Octubre de 2021

Referencia: REG - EX-2021-38518098- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2021-1397-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 1/4 del RE-2021-38517987-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1606/21.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.10.27 12:06:49 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2021.10.27 12:06:50 -03:00

En la localidad de Villa Constitución, provincia de Santa Fe, a los 20 días del mes de abril de 2021, reunidos -por una parte- los señores Marcelo Romani y Agustín Duarte, en representación de la Empresa SIAT S.A, en adelante "La Empresa"; y, por la otra, los representantes de la Comisión Directiva de la Asociación de Supervisores de la Industria Metalmeccánica de la República Argentina (ASIMRA), Seccional Villa Constitución, señores Guillermo Díaz y Ruben Yfrain; y los señores Alejandro Samuel Heredia y Claudio Buchignani, en su carácter de delegados del personal supervisor dependiente de la Empresa que presta servicios en el establecimiento de la misma sito en Villa Constitución (el "Establecimiento"), actuando en representación de dicho personal, en adelante denominados "ASIMRA" o "La Representación Sindical" indistintamente, y todas en conjunto en lo sucesivo denominadas "Las Partes", convienen en dejar constancia de! acuerdo al que han arribado en los siguientes términos:

1. Las Partes coinciden en que, en el ámbito de la Empresa, persiste la situación de falta o disminución de trabajo no imputable a la misma que fuera descripta en los acuerdos celebrados en fechas 23/09/2019, 01/04/2020 y 31/07/2020, y que obedece a la sensible caída de órdenes de pedido de los productos que fabrica, derivada -entre otras razones- de la retracción verificada en la industria de la construcción -de público conocimiento- y de la no concreción de proyectos de tendido de tuberías de gasoductos, situación que se ha visto concurrentemente agravada por la sustancial caída de actividad derivada de las medidas sanitarias adoptadas por la autoridad estatal para prevenir y enfrentar el COVID-19, todo lo cual impone la necesidad de adecuar los sistemas de organización del trabajo.

Que La Empresa ha implementado distintas acciones destinadas a enfrentar la situación descripta, entre ellas: la adecuación de la operación de las líneas de producción, reducción de stocks y capital de trabajo, disminución de gastos de estructura y de los costos en general, todo lo cual, sin embargo y más allá del esfuerzo realizado, ha resultado insuficiente frente a la gravedad de la situación crítica que la afecta, determinando la necesidad de adecuar los sistemas de organización del trabajo.

Que, por ello, y en razón de lo expuesto, Las Partes han acordado, con fechas 23/09/2019, 01/04/2020 y 31/07/2020, un programa de suspensiones en los términos del art. 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo ("LCT"), con vigencia hasta el 31/03/2020, 31/07/2020 y 30/04/2021, respectivamente, según resulta de las actuaciones obrantes en el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social números EX-2019-89088918- -APN-DGD#MT#MPYT, EX-2020-34469256- -APN-DGD#MT#MPYT y EX-2020-59008782- -APN-DGD#MT.

2. Que, persistiendo la situación arriba descripta, Las Partes han convenido -en un todo de acuerdo con lo autorizado por el art. 3° del DNU n° 39/2021- renovar la vigencia de un programa de suspensiones, en los términos del art. 223 bis LCT, bajo las condiciones debajo expuestas, que La Representación Sindical se aviene a suscribir con la finalidad de preservar la fuente de trabajo, poniendo a la misma al margen de toda vicisitud que pudiera repercutir sobre la continuidad de la relación laboral de los trabajadores, en el entendimiento de que el presente acuerdo no constituirá antecedente vinculante de

cualquier negociación ulterior, más allá de los términos aquí pactados.

3. Que, en vista de lo señalado, Las Partes han convenido que, a partir del 01/05/2021, se aplicará un esquema de suspensiones en los términos del art. 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo ("LCT"), a fin de adecuar las actividades productivas y servicios asociados del Establecimiento a las exigencias de la programación de la producción, con sujeción a las siguientes condiciones:

- 3.1. La Empresa deberá notificar al personal que sea suspendido con veinticuatro (24) horas de anticipación al inicio efectivo de la medida, salvo excepciones que razonablemente demanden un tiempo menor.

- 3.2. Las suspensiones individuales se aplicarán en función de las fluctuaciones de la demanda, en forma parcial o completa pudiendo extenderse, en principio, hasta once (11) días laborales en cada mes calendario y por cada trabajador, dentro del período de vigencia previsto en la cláusula 5. Queda establecido que, en aquellos casos en que, por exigencia derivadas de la organización de la producción, no fuera posible atenerse a dicho límite mensual máximo, Las Partes se reunirán con 48 horas de anticipación para analizar las excepciones que pudieran implementarse.

- 3.3. La Empresa brindará a la Representación Sindical la información relativa a la implementación de las suspensiones de cada sector en particular, con frecuencia mensual.

- 3.4. Las suspensiones serán notificadas al personal en forma individual utilizando a tal efecto cualquier medio de comunicación que llegue a la esfera de conocimiento del destinatario, incluyendo - sin limitación, y dadas las actuales restricciones que imponen las medidas sanitarias en vigencia- comunicaciones por vía de correo electrónico, teléfono celular, WhatsApp u otros canales virtuales similares. Si, pendiente el plazo de la suspensión, las circunstancias de falta o disminución de trabajo se modificaran, La Empresa podrá modificar o dejar sin efecto las suspensiones comunicadas, mediante nueva notificación que -por cualquiera de los medios arriba indicados- cursará al dependiente al domicilio particular declarado.

4. Que, respondiendo a una petición de la Representación Sindical en orden a minimizar el impacto que la aplicación de las medidas pudiese provocar al personal suspendido, y en el marco de la situación de crisis descrita, Las Partes han convenido que La Empresa abone al personal que sea afectado por suspensiones dispuestas en los términos del presente acuerdo, una prestación de naturaleza no remunerativa, en los términos del art. 223 bis de la LCT, sujeta a las siguientes condiciones y modalidades:

- 4.1. La prestación no remunerativa que se conviene en los términos del 223 bis de la LCT se calculará a razón de un ochenta por ciento (80%) de la remuneración neta que hubiera correspondido a los trabajadores en caso de haber prestado servicios durante los plazos de suspensión, calculada sobre los

RE. 2021-3851787/19-11-2021-DGD#MT

conceptos de pago que se identifican en el Anexo I.

Queda expresamente establecido que en ningún caso integrarán la base de cálculo de la asignación no remunerativa otros conceptos de pago distintos de los expresamente enumerados en el **Anexo I**, cualquiera sea su fuente de regulación.

A los fines del cálculo se entenderá por remuneración neta la que resulta de deducir del importe bruto constituido por la sumatoria de los conceptos de pago en cada caso aplicables que se detallan en el **Anexo I**, las retenciones por aportes previstos con destino a los subsistemas de la seguridad social (jubilaciones y pensiones, obra social, ISSJyP -ley 19032-).

- 4.2. Las Partes declaran que el pago de la prestación no remunerativa procederá durante los días laborables comprendidos en el período de la suspensión en cada caso comunicada.
- 4.3. La prestación no remunerativa solo se abonará una vez que los trabajadores se notifiquen y acepten en forma expresa e individual las suspensiones que les sean comunicadas.
- 4.4. El pago de la prestación aquí prevista estará igualmente condicionado a que el presente acuerdo sea homologado por la autoridad administrativa en los términos previstos en la cláusula 6.
- 4.5. Habida cuenta del carácter no remunerativo de la prestación, por no ser contraprestación de ningún trabajo ni estar el trabajador a disposición de La Empresa durante el periodo de suspensión, no será tenida en cuenta a ningún fin propio de los pagos remunerativos ni constituirá base de cálculo de ningún otro concepto.
- 4.6. La prestación se pagará en las épocas previstas para el pago de los salarios, pese a no serlo, sólo por un motivo de conveniencia administrativa para reducir al máximo los costos de su liquidación.
- 4.7. El pago de la prestación no remunerativa se instrumentará, por idéntico motivo de simplificación de trámites y costos, en los recibos de pago de remuneraciones de los interesados bajo la voz de pago "Prestación No Remunerativa Art. 223 bis, LCT. - Acta del 01.05.2021, en forma completa o abreviada.

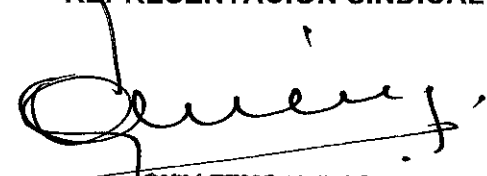
La Representación Sindical, por las consideraciones arriba expuestas, acepta la prestación de naturaleza no remunerativa, así como todas las condiciones y modalidades de pago señaladas, a fin de compensar los perjuicios que habrán de ocasionar las suspensiones al patrimonio de sus representados. Asimismo, solicita que, en la medida que las necesidades productivas y organizacionales lo permitan, la empresa intente programar las suspensiones en forma rotativa entre el personal de cada sector y especialidad.

RE-2021-38517987-APN-DGD#MT

5. El presente acuerdo tendrá vigencia a partir de la fecha indicada en la cláusula 3. y hasta el 31/10/2021. Durante la vigencia de la presente acta, diseñada con el propósito de preservar la fuente de trabajo, Las Partes monitorearán las condiciones de contexto y se reunirán periódicamente para evaluar la continuidad o adecuación de sus condiciones con relación al personal. Si la situación productiva de la planta empeorase en medida tal que la herramienta aquí pactada se tornase insuficiente, Las Partes se reunirán para analizar distintas alternativas destinadas a enfrentar dicha situación. En defecto de denuncia de alguna de Las Partes comunicada con quince (15) días de anticipación a la fecha límite de vigencia, o de acuerdo expreso para modificar sus condiciones, el acuerdo se entenderá renovado por un periodo similar en iguales términos.
6. Las Partes estarán indistintamente habilitadas para presentar el presente acuerdo a la autoridad administrativa a los fines de su homologación (arts. 15, 223 bis y ccs., LCT)

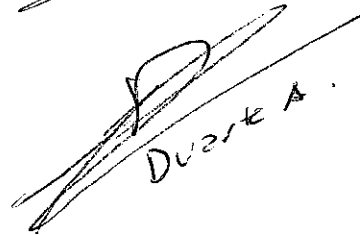
Con lo que se da por finalizado el acto, y previa lectura y ratificación firman las partes para constancia tres (3) ejemplares de idéntico tenor.

REPRESENTACIÓN SINDICAL

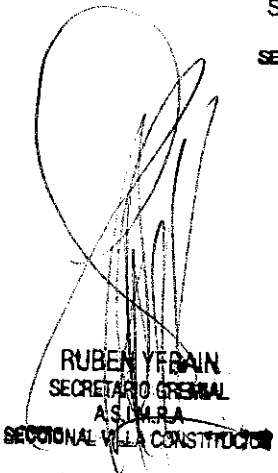


GUILLERMO M. DIAZ
SECRETARIO GENERAL
ASIMRA - OSSIMRA
SECCIONAL VILLA CONSTITUCION

REPRESENTACIÓN EMPRESA



Duarte A.



RUBÉN YRBAIN
SECRETARIO GENERAL
ASIMRA
SECCIONAL VILLA CONSTITUCION



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 1397-21 Acu 1606-21

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.